



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1236. /

MAT: Autoriza acto público, en el marco de la Ley N° 18.700.-

Chillán, 01 de octubre de 2012.-

TENIENDO PRESENTE:

La solicitud presentada por don Cristian Veloso O, para realizar acto en las siguientes localidades:

- **Martes 02 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 19:00 horas, en el sector San Bernardo s/n en la propiedad particular de don Benedicto Lema, en la comuna de San Ignacio.
- **Miércoles 03 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 19:00 horas, en el sector Coltón, Las Rosas s/n, en la comuna de San Ignacio.
- **Jueves 04 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 19:00 horas, en la cancha deportiva del sector Villa Greda, de la comuna de San Ignacio.
- **Sábado 06 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, en la multicancha ubicada en Pasaje El Sauce, Villa Santa Rosa, Quiriquina, de la comuna de San Ignacio.
- **Domingo 07 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, en el sector Zapallar, en la propiedad de la Señora Mirta Torres, en la comuna de San Ignacio.
- **Martes 09 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, en el sector Meco, de la comuna de San Ignacio.
- **Viernes 12 de octubre de 2012**, acto artístico cultural, desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, en cancha deportiva, sector Selva Negra, en la comuna de San Ignacio.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 19 Nrs. 12 y 13 de la Constitución Política de la República de Chile, en el Artículo 4º letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Decreto 289 del 11.03.10, del Ministerio del Interior, que nombra Gobernador Provincial de Ñuble y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1) Autorízase la realización de las actividades señaladas.
- 2) Cabe indicar que de conformidad al artículo 30 inciso final de Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se prohíbe la propaganda electoral que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles**, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas.
- 3) El(a) solicitante asumirá la responsabilidad por los daños que se pudieren causar a la propiedad pública y/o privada con motivo de las actividades que se desarrollarán.
- 4) Remítase copia de esta Resolución a Carabineros de Ñuble y a la I. Municipalidad de San Ignacio, para su conocimiento y fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) EDUARDO DURÁN SALINAS, GOBERNADOR PROVINCIAL DE ÑUBLE.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines.



NELSON RETAMAL MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO

Distribución:
1. Interesado(s)